



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **1991**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución No 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico Número 8099 de fecha 27 de Agosto de 2007, se realizó seguimiento al manejo de aceites usados en el establecimiento **SUPER LLANTAS –SEGUNDO ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C**, ubicado en la AV. CIUDAD DE CALI CRA. 86 No. 5 A – 92 SUR de esta ciudad.

Que el día 25 de Julio de 2007, personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por la señora Mónica Alvarado identificada con C.C No. 40.433.894 en calidad de Asesora Comercial del establecimiento, y se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 1188/2003. Se requirió al responsable del establecimiento **SUPER LLANTAS .SEGUNDO ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C**, dar cumplimiento en un término de treinta (30) días calendarios a las condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1-Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante Resolución 1188/03.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **SUPER LLANTAS – SEGUNDO ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **No 18-2008-853**, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 05 de Noviembre de 2010 al establecimiento **SUPER LLANTAS – SEGUNDO**





ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C, ubicado en la AV CIUDAD DE CALI CRA 86 No. 5 A – 92 SUR de la Localidad KENNEDY, se comprobó que no funciona en dicho lugar, y que actualmente desarrolla actividades la empresa AMISAS, la cual pertenece al grupo ZOPRA, por lo tanto no se generan vertimientos, aceites usados ni residuos peligrosos del establecimiento **SUPER LLANTAS – SEGUNDO ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C** que obraban en el expediente No 18-2008-853.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, respecto del establecimiento **SUPER LLANTAS – SEGUNDO ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C** y que obran dentro del expediente No 18-2008-853. Por lo tanto este despacho está investido de facultades para decretar de oficio, el archivo definitivo del expediente las diligencias adelantadas en cuanto a Aceites Usados del establecimiento **SUPER LLANTAS – SEGUNDO ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C**, que se ubicaba en la AV CIUDAD DE CALI CRA 86 No. 5 A – 92 SUR, de la Localidad KENNEDY y contenidas dentro del expediente No 18-2008-853.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo con lo expuesto en la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe un objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que producía el funcionamiento del establecimiento **SUPER LLANTAS – SEGUNDO ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C**, han desaparecido, se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1991

la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, " Expedir los actos administrativos de carácter ambiental de archivo."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No 18-2008-853, correspondiente al establecimiento **SUPER LLANTAS – SEGUNDO ABRIL RUBIANO Y CIA S EN C**, ubicado en la AV CIUDAD DE CALI CRA 86 No. 5 A – 92 SUR, de esta ciudad, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÀGRAFO. En consecuencia dar traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo de estas diligencias.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 ABR 2011

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de control Ambiental

PROYECTÓ: Lina Paola Rodríguez Ramírez
REVISÓ: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
APROBÓ: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente No 18-2002-853



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

